

pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las empresas citadas de las comprendidas en el artículo 2 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo 1 de la misma Ley, tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93.2 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.—La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del Convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado Convenio.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 y en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956. Dicho recurso deberá presentarse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Lo que se comunica a sus efectos.

Madrid, 1 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto), el Director general de Tributos, Eduardo Abril Abadín.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6368 *ORDEN de 18 de febrero de 1994 de transformación en sociedad anónima de la entidad Aseq Accidentes, Mutua de Seguros a Prima Fija, denominándose en lo sucesivo «Aseq Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (C-717).*

La entidad Aseq Accidentes, Mutua de Seguros a Prima Fija, ha presentado en esta Dirección General de Seguros solicitud de transformación de su naturaleza jurídica en sociedad anónima.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la citada entidad ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley de 2 de agosto de 1984 sobre ordenación del seguro privado; en el artículo 84, número 5, del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y en el artículo 25 de la Orden de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la transformación en sociedad anónima de la entidad Aseq Accidentes, Mutua de Seguros a Prima Fija.

Segundo.—Inscribir en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, conforme a lo dispuesto en el número 5 del artículo 6 de dicha Ley a la entidad «Aseq Accidentes, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6369 *ORDEN de 18 de febrero de 1994 de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de Accidentes de la entidad «La Sud América Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima» (C-593) a la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» (C-552).*

Ilmo. Sr.:

La entidad «Lemans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros» ha presentado en la Dirección General de Seguros, solicitud de autorización de la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de Accidentes de la entidad «La Sud América Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima».

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las citadas entidades han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 27 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto de 1984, artículo 82 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3, 5 y 6 de agosto) y artículo 23 de la Orden ministerial de 7 de septiembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Autorizar la cesión de la totalidad de la cartera del ramo de Accidentes de la entidad «La Sud América Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima» a la entidad «Le Mans Seguros España, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros y Reaseguros».

Segundo.—Declarar la extinción y proceder a la cancelación de la inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras de la entidad «La Sud América Compañía de Seguros y Reaseguros Generales, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

6370 *ORDEN de 18 de febrero de 1994 por la que se autoriza a la entidad Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutua Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija (M-328), para operar en el ramo de Defensa Jurídica.*

La Entidad Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutua Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija, inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley 33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Defensa Jurídica número 17 de los relacionados en el artículo 3.º sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1987).

De la documentación que adjunta la entidad a la solicitud formulada se desprende que «Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutua Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija» ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado autorizar a la entidad Previsión Sanitaria Nacional Agrupación Mutua Aseguradora, Mutua de Seguros a Prima Fija, para operar en el ramo de Defensa Jurídica conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 5, 5 y 6 de agosto de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Alfredo Pastor Bodmer.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.